

Artículo 1. El precio de referencia CIF por tonelada métrica expresado en dólares de los Estados Unidos de América, establecido en la primera columna de las tablas 1 al 13, contenidas en el presente anexo, corresponde al precio del producto marcador de la respectiva franja. El precio de referencia CIF vigente para la fecha de llegada de la mercancía, determinará cual es el derecho variable adicional o la rebaja arancelaria aplicable a cada importación del producto marcador o de sus productos vinculados, dentro de las Tablas de Derechos Variables (DV).

Se entenderá por precio de referencia CIF vigente para la fecha de llegada de la mercancía, el precio de referencia promedio quincenal, con base en cotizaciones periódicas observadas en los mercados internacionales de mayor relevancia, según lo contemplado en el Sistema Andino de Franjas de Precios. El precio de referencia CIF vigente para cada quincena, será establecido mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena y comunicada a los organismos competentes del Ejecutivo Nacional.

Artículo 2. Los precios de referencia CIF vigentes a la fecha de llegada de la mercancía, constituyen la base imponible para el cálculo de la tarifa ad valorem total de los productos marcadores.

En el caso de los productos vinculados, la tarifa ad valorem total que se determine conforme con lo previsto en el artículo 22 de este Arancel, se aplicará sobre la base imponible determinada a partir del precio efectivo de importación según las normas de valoración aduanera.

Artículo 3. En virtud de lo establecido en los artículos anteriores, se entenderá por producto marcador, los productos comprendidos en las subpartidas que a continuación se indican:

PRODUCTO MARCADOR	CÓDIGO ARANCELARIO
Aceite crudo de palma	1511.10.00
Aceite crudo de soya	1507.10.00
Arroz blanco	1006.30.00
Azúcar blanco	1701.99.10 1701.99.90
Azúcar crudo	1701.11.90.10 1701.11.90.90
Carne de cerdo	0203.29.00
Cebada	1003.00.90
Leche entera	0402.21.19
Maíz amarillo	1005.90.11
Maíz blanco	1005.90.12
Soya en grano	1201.00.90
Trigo	1001.10.90
Trozos de pollo	0207.14.00

Se entenderá por productos vinculados los comprendidos en las demás subpartidas del artículo 23 identificados con las siglas "DV" e indicados en las Tablas de Derechos Variables de cada franja.